

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Tiene conocimiento esta Jefatura que, en algunos Municipios de la provincia, existe determinado número de personas que a pesar de tener fijada su residencia de una manera habitual en los mismos, no se hallan incluidas, a efectos de racionamiento, en el Censo correspondiente; y, como quiera que la percepción del racionamiento en lugar distinto del de residencia, constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la circular número 494 de Comisaría general, he dispuesto que por todas Delegaciones locales, se lleve a efecto una minuciosa revisión de los datos del fichero con los del padrón municipal de habitantes y sus rectificaciones y que de su resultado, los Sres. Alcaldes Delegados y Secretarios, remitan a esta provincial, bajo su personal responsabilidad, en el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, una relación certificada, de todas aquellas personas que residiendo en la localidad, no estén inscritas en el Censo de racionamiento, expresando en la misma, nombre y dos apellidos y lugar en el que están racionadas.

En lo sucesivo, tan pronto fije la residencia en el término municipal alguna persona que no se presente con el boletín de baja y Tarjeta de abastecimientos a darse de alta, lo comunicarán seguidamente a mi autoridad, indicando punto de procedencia.

Soria 6 de septiembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular, Sección Cereales, núm. 145.379 de fecha 25 de agosto próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial que teniendo noticias que las causas que han motivado la elevación de precio de la cebada en propor-

nes injustificadas, son debidas a que los industriales cerveceros suscriben compromisos de adquisición de cebada y dan lugar a la inmovilización de dicho cereal, contando que aquella Comisaría general ha de autorizarles su adquisición.

Con objeto de que los agricultores no se llamen a engaño, el referido Organismo considera oportuno advertir que durante la actual campaña de cereales no se autorizará a las fábricas de cerveza la adquisición de cantidad alguna de cebada de producción nacional.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Soria 3 de septiembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1732

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Continuación)

Art. 15. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, «los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, señalarán directamente el cupo correspondiente de este cereal a aquellos agricultores que cultiven trigo a partir de una determinada superficie», que será fijada para cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará a los indicados agricultores, citándoles a la oficina de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporten datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura provincial, se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será precisamente la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectárea, se pedirá informe por el interesado a la Jefatura Agronómica. El

informe de ésta, junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que, sin ulterior recurso, adopte ésta la resolución definitiva.

Una vez hecho por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo el señalamiento de los cupos a los agricultores que se encuentren incluidos en el párrafo primero de este artículo, los Cabildos Sindicales o Juntas Agrícolas distribuirán «el resto del cupo municipal» entre los demás agricultores del término.

La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe del Cabildo Sindical local o Junta Agrícola y el de la Jefatura Agronómica resolverá definitivamente, sin ulterior recurso, en el plazo de veinte días, a partir de su interposición. En dicho plazo la Jefatura provincial con testará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar a aquellas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

Plazo de entrega

Art. 16. A propuesta del Servicio Nacional del Trigo esta Comisaría general fijará los plazos de entrega, por provincias, de los cereales panificables, en los cuales deberá haberse terminado la recogida, o acordar porcentajes de entrega, pudiendo llegar a establecer una depreciación en el valor de dichos productos cuando sean entregados transcurridos los indicados plazos sin causa justificada, independientemente de las sanciones que correspondan.

Art. 17. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán zonas de actuación a los Jefes de almacén, tanto fijos como volantes, los cuales se harán cargo de las mismas, y establecerán el Servicio de modo que quede controlada en las eras, siempre que sea posible, la producción total de cereales panificables, al objeto de irlos adquiriendo sobre las mismas y transportando a las fábricas

cas de harina para su molturación. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo habrán de cumplimentar las adjudicaciones que realice esta Comisaría precisamente contra las existencias de cereales panificables de las eras, a fin de que dichas existencias sean transportadas directamente a las fábricas de harinas. Posteriormente, una vez cumplimentadas las citadas adjudicaciones, podrán transportarse los cereales desde las eras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Para activar este servicio utilizarán el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría general, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en estas tareas.

Art. 18. El Servicio Nacional del Trigo deberá dotar a los Jefes de almacén, tanto los fijos como volantes, de almacenes cuya capacidad esté en armonía con la producción de la zona en que se encuentren situados.

En aquellos municipios donde no existan almacenes del Servicio Nacional del Trigo, ni fábricas de harinas, el almacenamiento correrá a cargo de un Jefe volante de almacén, que lo realizará en los locales que le facilite el respectivo Ayuntamiento. El aludido Jefe formalizará los contratos de compra en dichos almacenes y el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo destinará, con preferencia, los cereales almacenados en los mismos a cumplimentar las adjudicaciones que se le asignen por esta Comisaría general.

Art. 19. Al propio tiempo, las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán los días y horas de apertura de los almacenes, de forma que puedan dar las mayores facilidades al labrador para la entrega de sus productos, procurando, siempre que sea posible, que dichos almacenes permanezcan abiertos el mayor número de días y horas especialmente en los períodos intensos de recolección.

Una vez determinados los días y horas de apertura de cada almacén, se publicará por las Jefaturas provincia-

les del Servicio Nacional del Trigo, en el *Boletín oficial de la provincia* y diarios locales, el horario acordado, para que los Sres. Alcaldes se le dé la máxima publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Art. 20. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales panificables de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen al consumo de provincias deficitarias de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sean más fácil e inmediata su salida.

Art. 21. A los Jefes de almacén corresponde evitar, en lo posible, que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas al ser entregados por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no serán admitidos por los Jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del reglamento para aplicación de la ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubiera llevado trigo para su limpia no lo reintegrarán después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de almacén, quien transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resulte razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo liquidándosele con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 49 de esta circular. Los Jefes de almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos; no los mezclarán con los de menos del 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de esta circular.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SUBASTA

Se anuncia al público la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Cigudosa a Castilruiz, perfiles 1 al 340, con una longitud total de 5.846'41 metros, con un presupuesto de ejecución de contrata de seiscientas veintiocho mil seiscientos treinta y cuatro con ochenta y tres pesetas (628.634'83 pesetas), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingenie-

ro Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iñiguez García, y al pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Corporación obrantes en el Negociado correspondiente de dicha Sección.

La subasta, que será presidida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación o Sr. Diputado en quien delegue, se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día que se cumple el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas y el sello provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de terminación del camino vecinal de Cigudosa a Castilruiz, perfiles 1 al 340, con una longitud total de 5.846'41 metros, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de 628.634'83 pesetas.

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad, señalo el siguiente domicilio:

Don calle, núm., piso....

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastantes por cualquiera de los Letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital, debiendo presentarlas en el Negociado de subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Cigudosa a Castilruiz, perfiles 1 al 340, con una longitud total de 5.846'41 metros».

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de dos años, a contar del siguiente en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y se efectuará bajo la inspección de los señores Ingeniero y Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, obligándose el contratista a ejecutarlas, cumpliendo las indicaciones de la Inspección con sujeción al proyecto antedicho, debiendo realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en la obra, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Soria 8 de septiembre de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.
336.—Derechos 141 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscritores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Circular.—Para la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Industrial para el año 1950

Dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial que los trabajos para la formación de las matrículas del próximo año de 1950, han de dar comienzo el día primero de octubre, a fin de que estén aprobadas por esta Administración de Rentas antes del 20 de diciembre próximo, esta oficina llama la atención a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia al objeto de que tengan en cuenta las siguientes normas para el mejor cumplimiento de este servicio:

1. Deberá confeccionarse original y copia de la matrícula como así mismo dos listas cobratorias. Se incluirán por orden alfabético de apellidos, todos los industriales que ejerzan dentro del término municipal cuidando de realizar las sumas por epígrafes, grupos, secciones y tarifas.

2. Se harán figurar en el rayado las columnas siguientes:

- Número de orden.
- Nombre y apellidos del contribuyente.
- Industria que ejerce.
- Domicilio.
- Cuota anual.
- 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro.
- Tanto por 100 recargo municipal.
- 40 por 100 de recargo provincial.
- 6 por 100 recargo ley 23-12-48.
- Total Contribución.
- Corresponde satisfacer en cada período:

Anuales irreducibles.
Anuales por no exceder de 50 pesetas.
Semestrales entre 50 y 100 pesetas.
Trimestrales.

3. Tanto en las matrículas como en las listas, se insertará al final las

cantidades totales a cobrar por trimestres, en la forma siguientes:

Primer trimestre: Anuales irreducibles y trimestrales.

Segundo trimestre: Semestrales y trimestrales.

Tercer trimestre: Semestrales, trimestrales y anuales inferiores a cincuenta pesetas reducibles.

Cuarto trimestre: Trimestrales.

Total suma: (Debe ser la misma cantidad que el total de la Lista y el total general del resumen de la matrícula).

4. Al objeto de que las nuevas altas de industrial presentadas desde primero de enero de 1949 hasta la fecha en esta Administración, sean incluidas en las matrículas que han de regir el próximo año, se remitirá a todos los Ayuntamientos de esta provincia, relación de todas las admitidas, las cuales serán intercaladas en los epígrafes correspondientes. Las bajas presentadas con posterioridad a la formación de la matrícula se remitirán por los Ayuntamientos indicando que no han sido eliminadas de la misma.

5. Al original de cada matrícula y su copia, deberán unirse los siguientes documentos:

a) Certificación del recargo municipal acordado por la Corporación municipal.

b) Certificación del aforo de las salas de espectáculos existentes en la localidad.

c) Certificación de los fallidos que, en su caso, existiesen en la localidad en el presente año.

Certificación de haber sido expuesta la matrícula durante el período reglamentario.

6. Caso de no existir industriales en el término municipal, se remitirá certificación negativa.

7. Los contribuyentes de los epígrafes 317 y 321 deberán figurar con el alquiler anual que satisfagan por el local donde ejercen la industria, y en caso de ser de su propiedad, el líquido imponible de la Contribución urbana correspondiente a la parte de la finca utilizada como establecimiento industrial.

8. Las listas cobratorias se reintegrarán con timbres de 0'50 pesetas y las certificaciones con 0'25.

9. Antes del 31 de octubre del año actual, deberán remitirse los documentos cobratorios para su aprobación castigándose la morosidad en su cumplimiento de acuerdo con el art. 70 del vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Cuantas dudas puedan surgir sobre el servicio de que se trata serán formuladas inmediatamente a esta Administración de Rentas, esperando del celo y competencia que siempre han demostrado los Sres. Alcaldes y Secretarios, que la confección de los documentos cobratorios tenga carácter preferente, a fin de poder llevar a efecto la cobranza en período normal.

Soria 8 de septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.

Imprenta provincial.